

D. Jose M. González Infante.  
 D. Francisco Aguilar Quero.  
 D. Julio A. Guija Fernández.  
 D. Ildefonso Gómez Martínez.  
 D. Pablo Gotor Díaz.  
 D. Francisco Juan Rodríguez Suárez.  
 D. Francisco de Asís Fernández García-F.  
 D. Enrique González Duró.  
 D. Santiago Pérez Rasgado.  
 D. Arturo Sanmartín Gil.  
 D. Manuel García Jaramillo.  
 D. Ladislao Lara Palma.  
 D. José Giner Ubago.  
 D. Jose María López Sánchez.  
 D. Fernando Jiménez García.  
 D. Manuel García Sánchez.  
 D. Francisco Torres González.  
 D. José Sierra Vigueras.  
 D. Conrado Engelhardt Avilés.  
 D. Francisco Javier Ruiz Barral.

Lo que se hace público a los efectos de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo, párrafo segundo, en relación con el artículo tercero, párrafo primero, del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Sevilla, 31 de julio de 1967.—El Presidente, Carlos Serra y Pablo Romero—5.086-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat referente a las oposiciones convocadas para cubrir tres plazas vacantes de Directores de Mercado de este Ayuntamiento.*

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 159, de fecha 5 de julio actual, se publican las bases que han de regir en la oposición libre convocada para cubrir tres plazas de Di-

rectores de Mercado de este Ayuntamiento, grado retributivo 11, dotada con el haber anual de 20.000 pesetas, una retribución complementaria de 17.200 pesetas, también anuales, dos pagas extraordinarias de 3.100 pesetas cada una de ellas y con carácter eventual, modificable y no computable a efectos activos y pasivos, de una gratificación por mayor responsabilidad que inicialmente es de 37.200 pesetas.

El plazo de presentación de instancias finalizará transcurridos treinta días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario de Barcelona «Solidaridad Nacional».

Hospitalet, 19 de julio de 1967.—El Alcalde.—5.073-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia) por la que se anuncia oposición para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de esta Corporación.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco hace saber:

Que se convoca oposición para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de este Ayuntamiento.

Sueldo 32.000 pesetas anuales, pagas extraordinarias y quinquenios.

Edad de dieciocho a treinta y cinco años.

Solicitudes ante el Ayuntamiento de esta villa dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Bases, cuestionario y demás detalles, en el «Boletín Oficial» de esta provincia y Secretaría Municipal.

Torre-Pacheco, 2 de agosto de 1967.—El Alcalde, Antonio Fernández Gómez.—5.083-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción nacional de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscritos actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se les concede a cada una los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los Convenios económicos celebrados con las Diputaciones Forales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo que acompaña el acta de concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la entidad concertada.